

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los siguientes títulos judiciales:

No. Título Judicial	Valor
460010001594669	\$82.021
460010001594762	\$1.078.363
460010001600281	\$1.078.363
TOTAL	\$2.238.747

Frente a lo cual se tiene que lo adeudado por el señor **HERNAN DARIO FLOREZ JAIMES**, a 15 de enero de 2021, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo de 2017 a enero de 2021, está por la suma de **UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.109.642).**

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$1.109.642, se abonará la suma de \$1.078.363, correspondiente al título judicial No. 460010001594762, teniendo que lo adeudado por el señor OSWALDO SERPA ESPINOSA a 15 de enero de 2021 quedará por valor de \$31.279.

Así las cosas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001594762 por valor de \$1.078.363, a favor del presente asunto y de la demandante DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Lo anterior quiere decir, que los títulos judiciales No. 460010001594669 por valor de \$82.021 y 460010001600281 por la suma de \$1.078.363, no pueden entregarse hasta tanto las partes actualicen la liquidación del crédito y la misma sea aprobada.

No obstante, si la liquidación aprobada es inferior a los títulos judiciales consignados, se dará por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme al artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se exhorta a las partes para que practiquen la actualización del crédito, de los dineros adeudados por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e994bc1c6bbfd3481bbdd006778d7318b84b331be4092189025860ff698fa
d8**

Documento generado en 11/02/2021 03:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>